Versión Pública, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 30 de la LAIP, se elimina el nombre, DUI por ser información que vuelve identificable a solicitante, según el Art. 6 literal "a" y al Art. 19, todos de la LAIP.

Oficina de información y respuesta

GOBIERNO DE EL SALVADOR

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN MARN-OIR N° 223-2020

San Salvador, a las quince horas con treinta minutos del día marte tres de noviembre de dos mil veinte, EL MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, luego de haber recibido y admitido la solicitud de información **No. MARN-2020-185** presentada ante la Oficina de Información y Respuesta de esta dependencia, por parte de: quien se identifica con su respectivo documento único de identidad personal (DUI) y solicita la siguiente información:

"Consultar si existe algún proceso sancionatorio, demanda o proceso en contra de la sociedad "ABRUZZO, S.A. de C.V." ó en contra del Señor Giuseppe Angelucci Silva"

Considerando que la solicitud cumple con todos los requisitos establecidos en el art.66 de La ley de Acceso a la Información Pública y los arts. 50, 54 del Reglamento de la Ley de Acceso a la Información Pública. Por lo que esta oficina procedió a admitirla y solicitar la información a la Dirección General de Gestión Territorial (DGT)/Gerencia de Atención de Denuncias y Requerimientos Judiciales de esta Cartera de Estado, que es la Dirección competente para brindar lo requerido por el peticionario.

La Dirección General de Gestión Territorial (DGT)/Gerencia de Atención de Denuncias y Requerimientos Judiciales, envió en esta fecha la siguiente respuesta: ***"Informar que se revisó el Sistema de Denuncias Ambientales, y no se encontró registro con dicho nombre de titular o sociedad. Por lo que manifestamos, que en relación a procesos administrativos sancionatorios impulsado desde esta Dirección, no se tiene ninguno relacionado contra dicha sociedad o persona".***

Considerando que la Ley de Acceso a la Información Pública dispone en el art. 73 que nos encontramos ante un caso de información INEXISTENTE, lo que impide brindar lo requerido por el peticionario, esta dependencia resuelve: **No Entrega de la información solicitada por Inexistencia.**

MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES
OIR
Oficina de información y respuesta
S.S. El Salvador, C.A.

Licda. Sandra Carolina Ortíz de López
Oficial de Información

"En cumplimiento con el artículo 104 de la Ley de Procedimientos Administrativos, se hace del conocimiento del usuario que la presente resolución admite el recurso de Apelación, según lo establecido en el artículo 82 de la Ley de Acceso a la Información Pública. Dicho recurso podrá interponerse ante el Instituto de Acceso a la Información Pública (IAIP) o ante la presente Oficial de Información dentro de un plazo no mayor de los cinco días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución. El caso se interponga ante la oficial de información, se procederá a remitir el recurso al IAIP, quien será el encargado de resolverlo"-

SM